



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 SET. 2018

SGA

E-005703

DOCTOR
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CALLE 40 No.45 Y 46
BARRANQUILLA

Ref. Res. No. 00000012 de 2018. 14 SET. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Japal

Rad. Por abrir
Proyectó: LDeSilvestri Dg.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000022** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 00011376 del 06 de Diciembre de 2017, el Doctor Eduardo Verano De La Rosa, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, identificado con Nit No.890.102.006-1, solicitó, ante esta Corporación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el Lote El Rodeo, en el corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, en las coordenadas: Latitud, 10°48'6,90"N – Longitud, 75° 4' 44,30 O, para realizar prueba piloto para lombricultura (humedecimiento de los lechos de lombricultura).

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 0103 del 08 de Febrero de 2018, por medio del cual se inició un trámite de concesión de aguas subterráneas a l Departamento del Atlántico.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en el área donde se pretende realizar la captación de aguas, de la cual se originó el Informe Técnico No. 867 del 10 de Julio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto que consiste en la construcción y obras de adecuación para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos, se encuentra en etapa de construcción.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

visita de inspección ambiental realizada en el predio denominado el Rodeo, en el corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, donde se pretende desarrollar un proyecto de lombricultura, observándose que el predio cuenta con un área de aproximadamente 6000 m², en el cual se pretende desarrollar un proyecto que consiste en la construcción y obras de adecuación para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos a partir de la lombricultura. Actualmente en el predio se cuenta con 8 lechos de lombricultura con dimensiones de 2 metros de ancho por 7,5 metros de largo, construidos con cemento y ladrillos, dotados con aspersores para el humedecimiento del lecho.

Para el abastecimiento de agua del proyecto se cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°48'6,90"N – Longitud, 75° 4' 44,30 O.

El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP, ésta bomba será operada con energía solar. El agua captada se conducirá con tubería PVC con diámetro de 1 ¼ pulgadas hacia un tanque elevado con capacidad de 1000 litros, de donde se conducirá por gravedad empleando una tubería PVC con diámetro de ½ pulgada hacia los aspersores utilizados para el humedecimiento de los lechos de lombricultura y hacia las zonas de uso doméstico (baños y aseo).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- Radicado No. 11376 de 06 de diciembre de 2017, solicitud de concesión de aguas subterráneas, proveniente de un pozo profundo ubicado en el Lote El Rodeo, en el corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, para

Jupel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000000000 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

realizar prueba piloto para lombricultivo, conteniendo la siguiente información:

- Radicado No. 4125 de 30 de abril de 2018, Copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 0103 del 08 de Febrero de 2018.

1. INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD
DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Departamento del Atlántico.
Dirección: Calle 40 No. 45-46.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 3307148.
E-mail: gobernador@atlantico.gov.co.
Representante legal: Eduardo Verano de la Rosa.
CC: 7458361 de Barranquilla.

Información General:

Nombre del predio: Lote el Rodeo.
Área: 0,6 Hectáreas.
Dirección del predio: San José de Saco, vía hacia aguas vivas.
Departamento: Atlántico.
Municipio: Juan de Acosta.
Corregimiento: San José de Saco.
Actividad: Prueba piloto para lombricultivo.
Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.
Cedula catastral: 04553382.
Costo del proyecto: \$ 10.000.000 (Diez Millones de Pesos).

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.
Coordenadas del Pozo: 10°48'6,90"N - 74°4'44.38"O.
Caudal del pozo: 0,5 L/s.
Profundidad: 52 metros.

Demanda/Uso:

Actividad: Prueba piloto de lombricultivo.
Caudal solicitado: 0,05 L/s.
Termino por el cual se solicita la concesión: 2 años.

Comportamiento del pozo:

| | |
|--------------------------------|------------|
| Diámetro del pozo | 6 pulgadas |
| Profundidad | 52 metros |
| Nivel estático | 4 metros |
| Caudal aforado | 0,945 L/s |
| Abatimiento | 16 |
| Caudal de explotación sugerido | 0,5 L/s |

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **N.º 00000022** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Consumo mensual | 30 m ³ |
| Ubicación de la bomba | 39 metros |
| Longitud de filtros | 30 metros |

2. INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015:

- a) **Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Nombre o razón social: Departamento del Atlántico.
Dirección: Calle 40 No. 45-46.
Ciudad: Barranquilla.
Teléfono: 3307148.
Representante legal: Eduardo Verano de la Rosa.
CC: 7458361 de Barranquilla.

- b) **Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.** Un pozo profundo de agua subterránea, construido al interior del predio denominado el Rodeo, ubicado en el Corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, localizado en las coordenadas geográficas: Latitud, 10°48'6,90"N – Longitud, 75° 4' 44,30 O.
- c) **Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.** El agua a captar beneficiará al proyecto que se pretende desarrollar en el predio denominado el Rodeo, ubicado en el Corregimiento de San José de Saco, jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, el cual consiste en la construcción y obras de adecuación para la implementación del sistema de aprovechamiento de residuos sólidos a partir de la lombricultura.
- d) **Información sobre la destinación que se le dará al agua.** El agua que se captará del pozo profundo será utilizada para el humedecimiento del lecho de la lombricultura y compostaje, y para las actividades domésticas desarrolladas en el predio (baños y aseo).
- e) **Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.** Para el desarrollo del proyecto se requiere un volumen de 30 m³/mes, 360 m³/año, correspondientes a un caudal de 0,5 L/s, con un régimen de bombeo de 0,6 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda
- f) **Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.**

| Captación | Conducción | Almacenamiento | Distribución |
|---|--|---|---|
| Pozo profundo de 52 metros | Tubería PVC | Tanque en polietileno | La distribución se realiza hacia el sistema de riego para los lechos de lombricultura y compostaje, pileta y uso doméstico e baños y aseo |
| Caudal: 0,5 L/s | Diámetro de 1 ¼ pulgadas | Capacidad de 1000 litros | Tubería PVC de ½ pulgada |
| Tubería de descarga de la bomba en PVC de diámetro 1 ¼ pulgadas, longitud de 39 metros | Longitud de 15 metros desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento | Instalado a una altura de 3 metros sobre el nivel del suelo | Longitud aproximada de 40 metros |
| Equipos instalados: Bomba sumergible solar en acero inoxidable. Potencia 1,5 HP, 200V, 60 Hz. | | Con tubería de llenado de 1 ¼ pulgadas y tubería de salida en PVC de ½ pulgadas | |

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0060022 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

| | | | |
|---|--|--|--|
| Caudal 15 GPM = 0,945. HDT: 100m Arreglo de 7 paneles solares de 260 W c/u, conectados en serie | | | |
|---|--|--|--|

- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. No se requiere el establecimiento de servidumbre ya que el pozo profundo se encuentra construido al interior del predio donde se desarrollará el proyecto.
- h) Termina por el cual se solicita la concesión. La concesión de agua subterránea para el pozo profundo ubicado en el predio denominado el Rodeo, se solicita por el término de dos (2) años.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. El agua que se captará del pozo profundo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el humedecimiento de los lechos de lombricultura y para actividades domésticas.

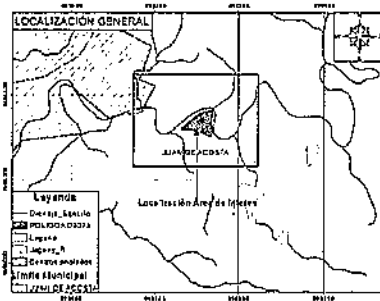
✓ **Coordenadas del predio:**

El predio denominado el Rodeo, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

| Punto | Latitud | Longitud |
|-------|--------------|---------------|
| 1 | 10°48'6.13"N | 75° 4'47.05"O |
| 2 | 10°48'7.94"N | 75° 4'44.92"O |
| 3 | 10°48'8.40"N | 75° 4'43.20"O |
| 4 | 10°48'6.57"N | 75° 4'43.31"O |
| 5 | 10°48'5.74"N | 75° 4'43.20"O |
| 6 | 10°48'5.28"N | 75° 4'43.49"O |
| 7 | 10°48'5.85"N | 75° 4'44.89"O |

3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO AL POMCA:

- Memorando interno No. 2593 del 27 de Junio de 2018, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado el Rodeo, para lo cual se informa lo siguiente:
1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de JUAN DE ACOSTA y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



El polígono del área de interés cuenta con un área de 0,612795 hectáreas.

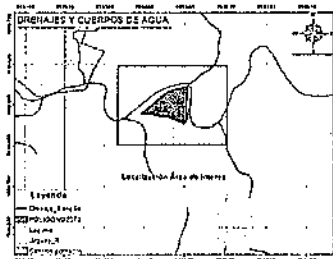
2. El área en estudio se encuentra afectado por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

Jeypat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

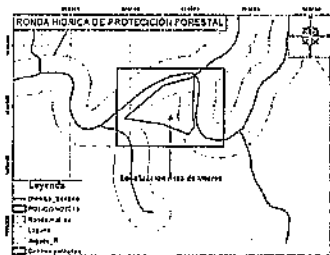
RESOLUCIÓN No. 00000722 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - PREDIO EL RODEO"

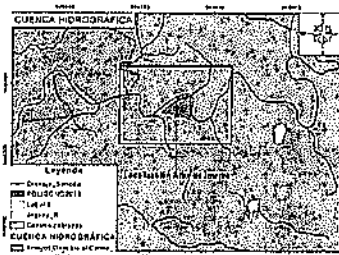


3. RONDA HIDRICA:

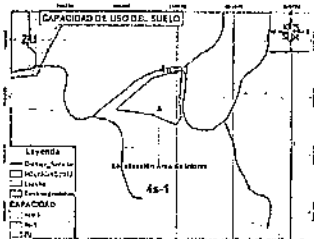
La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen La permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.



4. el área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca de arroyos directos al mar caribe el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.



5. Capacidad de uso del suelo: Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una zona: 4es-1.



Subclase 4es-1

copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **NO 000022** DE 2018

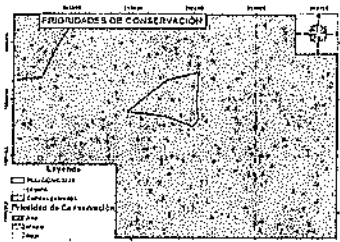
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWE d2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

6. Prioridades como area de conservacion: ALTO.



7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7%- 7-12%-12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

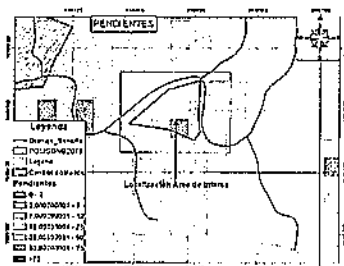


TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.

| CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes | PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO. |
|--|--|
| 0°- 2° - / 0 - 2 % | plano o casi plano. denudacion no apreciable, transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas |
| 2 - 4 - / 2 - 7 % | levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad. especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada, recomienda arar en forma paralela a la pendiente. peligro de erosion. |
| 4°- 7° - / 7 - 12 % | inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo. |
| 7°- 14° - / 12 - 25% | moderadamente empinado. movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. imposible cultivar sin terrazo. dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos. |

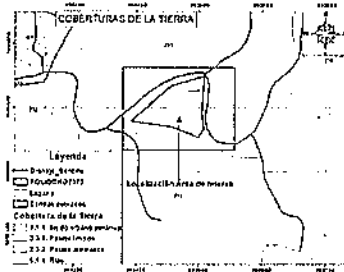
8. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de **PASTOS ARBOLADOS- ZONA DE PASTOS LIMPIOS.**

Handwritten signature

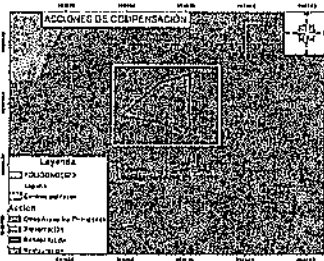
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000022 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

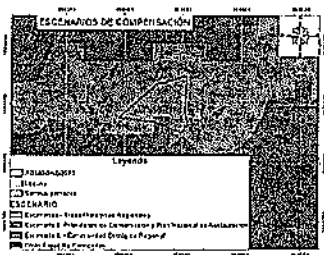


9. ACCIONES DE COMPENSACION:
ZONA DE REHABILITACION.

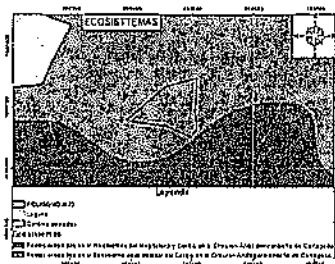


10. ESCENARIOS DE COMPENSACION:

OTRAS AREAS NO PRIORIZADAS- PRIORIDADES DEL PLAN NACIONAL DE CONSERVACION.



11. Ecosistemas: Los ecosistemas presentes en el área son: PASTOS ARBOLADOS EN EL ZONOBIO MASECO TROPICAL DEL CARIBE EEN EL CINTURON ARIDO PERICARIBENO DE CARTAGENA.



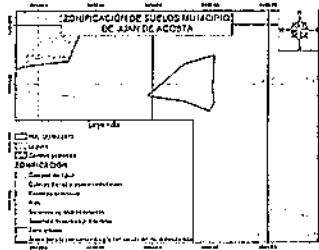
12. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de JUAN DE ACOSTA concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 530 del 29 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 23 del 14 de diciembre del 2001, presenta el siguiente uso del suelo: PASTOREO EXTENSIVO.

Juan de Acosta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

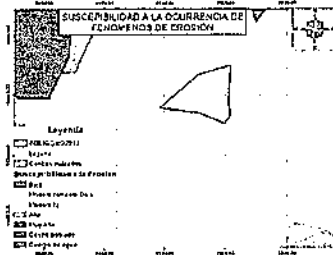
RESOLUCIÓN No. 00000002 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

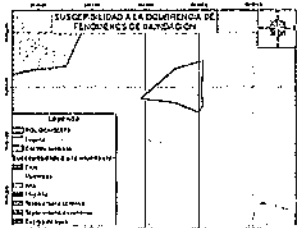


13. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

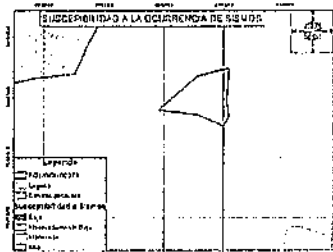
- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION**: del polígono en estudio se encuentra en categoría **ALTA**. Como lo describe la siguiente gráfica.



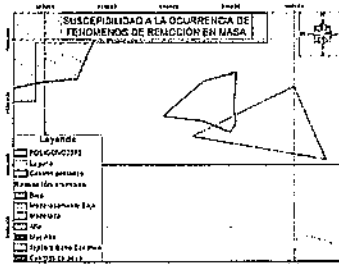
- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** se encuentra en categoría **ALTA** como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES** es **MODERADA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS** se encuentra en categoría, **MODERADA Y ALTA**, como se ilustra a continuación.



Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000022 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

- La susceptibilidad por fenómenos de SISMOS se encuentra en categoría, MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación.



DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo manifestado en el Informe Técnico No. 867 del 10 de Julio de 2018, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, al Departamento del Atlántico, una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo localizado en las coordenadas: Latitud, 10°48'6,90"N – Longitud, 75° 4' 44,30 O, al interior del predio denominado El Rodeo, ubicado en el corregimiento de San José de Saco, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado en usarla en el humedecimiento de los lechos de lombricultura y actividades domésticas.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el termino de dos (2) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Por su parte, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 88 que: *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 20000022 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

Que en cuanto a las condiciones en que se otorga la concesión, el artículo 94 del mencionado código manifiesta que: *"Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente."*

Que el artículo 140 ibídem, establece que: *"El beneficiario de toda concesión sobre aguas estará siempre sometido a las normas de preservación de la calidad de este recurso."*

Que la Ley 373 de 1997 señala en su artículo 1 que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Por su parte el artículo 3 de la mencionada Ley hace referencia a la elaboración y presentación del programa en los siguientes términos: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa."*

PARAGRAFO 1o. *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

PARAGRAFO 2o. *Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso".*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

boya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0030022 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibidem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibidem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos."*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *"...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *"El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

bascul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000422 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00036 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO”

y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución No.000036 de 2016 modificado por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, será el establecido en la tabla No.49 de la mencionada Resolución, correspondiente a los usuarios de menor impacto, e incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

| Concesión de aguas, usuarios de moderado impacto | |
|--|-------------|
| Instrumentos de control | Total |
| Concesiones de aguas – Menor Impacto | \$1.466.736 |

En mérito de lo anterior, se,

J.P.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 000000 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1, representado legalmente por el doctor Eduardo Verano De La Rosa o quien haga sus veces al momento de la notificación, una concesión de aguas subterráneas, proveniente del pozo profundo ubicado al interior del Lote El Rodeo, localizado en el corregimiento de San José de Saco, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, en las coordenadas: Latitud, 10°48'6,90"N – Longitud, 75° 4' 44,30 O.

El caudal de captación será de de 0,5 L/s, para captar un volumen diario de 1 m³, correspondientes a un volumen mensual de 30 m³ y un volumen anual de 360 m³

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para el humedecimiento de los lechos de lombricultura y actividades domésticas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Instalar un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 la Resolución 1257 de 2018².

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos

² Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

Verano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 00000222 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEPTIMO: El Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.466.736 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico No.0867 del 10 de Julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

39000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 00000322 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – PREDIO EL RODEO"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.102.006-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

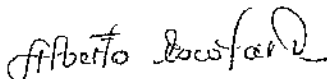
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 14 de SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

bapau
EXP.: Por Abrir
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcon - Profesional especializada
Revisó: Ing. Lihana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental
Yo. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección